

ESTATUTOS ASOCIACIÓN CEPAMA

Comité para la Promoción y Apoyo de las Niñas y Mujeres Autistas

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **Asociación CEPAMA Comité para la Promoción y apoyo de las Niñas y Mujeres Autistas**, se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica /2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La Asociación tiene como fines:

1. Promover la autorrepresentación de las mujeres autistas en particular y de todas las personas en el espectro del autismo en general dentro de todos los ámbitos de nuestra sociedad.
2. Trabajar en favor de las mujeres y niñas autistas, para promover su visibilidad, la defensa de sus derechos y el reconocimiento de las condiciones que mejoren calidad de vida, para el logro de su inclusión social plena y su bienestar personal.
3. Proteger a las niñas y mujeres autistas frente a los actos de maltrato y exclusión derivados de su condición de mujeres, personas con discapacidad y autistas denunciando la múltiple discriminación que sufre este colectivo en la sociedad actual.
4. Favorecer la inclusión de las niñas y mujeres autistas y de todo el colectivo autista en



general, en los ámbitos educativo, laboral y social.

5. Promover la comprensión y concienciación social, a través de la sensibilización de la sociedad en general y de los poderes públicos en particular hacia las niñas y mujeres autistas, sus derechos y sus necesidades de apoyo, instando a los mismos la elaboración y mejora de la legislación, la normativa y la dotación presupuestaria a estos fines.
6. Cualquier otro fin que, dentro del marco de los presentes Estatutos, sea aprobado por la Asamblea General, así como cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las niñas y mujeres autistas, sus familias y la comunidad autista en general.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Promover actividades de visibilización de las niñas y mujeres autistas en todos los ámbitos de la sociedad y a lo largo de todas las etapas de su trayectoria vital.
2. Exigir la investigación del autismo evitando los sesgos de género y promoviendo estrategias diagnósticas adecuadas al perfil femenino del autismo, todo ello a lo largo de todas las etapas vitales: infancia, juventud, madurez y tercera edad y colaborar con los equipos de investigación para asegurar la ausencia de sesgos de género o comprensión.
3. Defender los derechos de las niñas y mujeres autistas como ciudadanas de pleno derecho y de toda la comunidad autista en general, superando el modelo patologizante y promoviendo un modelo comprensivo del autismo en todas sus dimensiones.
4. Requerir a los Organismos competentes de la Administración para que cumplan las leyes y normas relativas a educación inclusiva, derecho al trabajo, protección frente a las violencias y apoyo a la discapacidad, incluso revisando y reelaborando la legislación vigente a fin de garantizar el libre ejercicio de los derechos fundamentales para el colectivo autista en general y las niñas y mujeres autistas en particular.
5. Promover acciones formativas y de divulgación a profesionales, educadores, familias y sociedad en general para visibilizar la condición autista en todas sus dimensiones y desde el enfoque de la autorrepresentación y la visión propia de las personas autistas.



Y0tcNDxjXSS6Df6nIzdeg==

6. Facilitar la creación de redes de pensamiento, reflexión y ayuda mutua entre las mujeres autistas a nivel nacional e internacional.
7. Participar en Congresos, simposios o eventos formativos presentando el perfil de las niñas y mujeres autistas, sus fortalezas y necesidades desde el modelo de autorrepresentación.
8. Todas aquellas que refuercen en la infancia y la juventud el concepto de inclusión plena, orientándose a la aceptación en condiciones de igualdad de las personas con distinta percepción de la realidad, como las personas en el espectro del autismo.
9. Todas aquellas que favorezcan el conocimiento y aprecio por la sociedad del hecho de la diferencia como valor y herramienta para el enriquecimiento de la humanidad.
10. Cualesquiera otras acciones que acompañen y apoyen la inclusión de las personas autistas reflejadas en su misión, visión y valores.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en 28210, Valdemorillo Madrid, Calle Castillo de Manzanares, 7 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta,



Y0tcNDxj/XSS6DP6nIzdeg==

cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la Presidenta y en su ausencia por la Vicepresidenta, por escrito indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. La Junta Directiva tiene la facultad de incluir dentro del orden del día asuntos importantes antes del inicio de la reunión. Se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten en un número superior al 10 por 100 de los mismos. Todas las preguntas y ruegos que se realicen por parte de los asociados, deberán presentarse con 5 días de antelación en escrito dirigido a la Junta Directiva; de no ser así, la Junta Directiva tiene la facultad de responder con posterioridad a la Asamblea General.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, con expresión de su carácter y representación, determinando al final el número de asociados presentes o representados y los votos de que sean titulares. Corresponderá a la Presidenta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Cada uno de los puntos del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. El voto de la Presidenta tendrá carácter dirimente en caso de empate (voto decisorio o de calidad).

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.



Y0tENDj/AS56DP6nIzdeg=

La forma de votación la determinará en cada caso, la Presidenta pudiendo ser de viva voz o secreta; a no ser que algún asociado presente en la Asamblea General, con derecho a voto, solicite la votación secreta. De cada Asamblea que se celebre se levantará un Acta que será firmada por el Secretario, quien dará fe de lo que en ella contenga y con el VºBº de la Presidenta. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro de Actas correspondiente. Desde ese mismo momento los acuerdos contenidos en ella gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades

Las facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar los programas estratégicos y de actividades
- f) Aprobar la disolución de la Asociación.
- g) Resolver sobre las solicitudes de admisión de los futuros asociados
- h) Conocer y decidir sobre los posibles recursos de exclusión y suspensión temporal de derechos de los asociados
- i) f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- j) g) Disponer o enajenar los bienes.
- k) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 11. Impugnación de acuerdos

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico,



Y0tcNDxjXSS6DF6nIzdeg==

con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El asociado, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, quien decidirá la convocatoria de Asamblea Extraordinaria a fin de debatir dicha impugnación, sin perjuicio de que ejercite ante la jurisdicción ordinaria la impugnación legal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. La Asamblea podrá dejar sin efecto el acuerdo adoptado o sustituirlo por otro.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria Tesorera y tres Vocales. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. El voto de la Presidenta tendrá el carácter decisorio en caso de empate (voto de calidad).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin menoscabo de las compensaciones por los gastos que el ejercicio del cargo les ocasionara, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

La Junta Directiva será designada y revocada por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 13. Procedimiento de elección y cese de la Junta Directiva

Cumplido el plazo de vigencia de una Junta Directiva, cualquier asociada con derecho a voto podrá presentar su candidatura para su elección como Presidenta y deberá confeccionar la lista de los miembros de su Junta Directiva, con expresión de sus nombres y apellidos, para que la Asamblea General vote la lista que considere más conveniente a los intereses de la Asociación. Dicha propuesta deberá entregarse por escrito en la sede de la Asociación con al menos diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de asociado, o por falta de asistencia a más de tres juntas consecutivas sin causa justificada. Las funciones de las vacantes que pudieran



Y0tENDXj/AS56DF6nIzdeg==

producirse podrán ser asumidas por el resto de los miembros de la Junta directiva hasta la celebración de Asamblea General en la que se presenten y aprueben las nuevas candidaturas.

Artículo 14. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidenta será de calidad.

La redacción del orden del día corresponderá a la Presidenta quien atenderá las peticiones de los demás miembros; se podrán invitar, cuando se estime oportuno, a personas externas que participarán con voz, pero sin voto.

En cada reunión se levantará acta en el libro de Actas correspondiente, expresándose fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando en cada caso el resultado de las votaciones obtenidas. Las actas serán suscritas por la Secretaria con el VºBº de la Presidenta.

Artículo 15. Facultades

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver provisionalmente, y hasta la ratificación en Asamblea General, sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.



Y0tcNDxj/AS56DF6nIzdeg=

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 16. Presidenta

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; delegar de forma transitoria o permanente, una o varias funciones en la Vicepresidenta; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. Vicepresidenta

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. En caso de quedar vacante la presidencia, la Vicepresidenta asumirá las funciones, debiendo convocar Asamblea General Extraordinaria para nombramiento de nueva Presidenta en un plazo no superior a 45. En este caso las candidaturas propuestas serán con exclusividad para el cargo de Presidenta, manteniéndose el resto de los componentes de la Junta Directiva en sus cargos hasta la finalización de su mandato, entendiéndose que la Presidenta nombrada cesará también en dicho plazo si no habiéndose cumplido el plazo de cuatro años de permanencia que será exclusivamente para las renovaciones ordinarias de la Junta Directiva.

Artículo 18. Secretaria/Tesorera

La Secretaria/Tesorera tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Asimismo, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta. En caso de ausencia o enfermedad de la Secretaria/Tesorera



actuará como tal una de las vocales nombrada de forma provisional y a tal fin por la Presidenta.

Artículo 19. Vocales

Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, en especial la prestación de sus conocimientos específicos en virtud de sus capacidades, en las discusiones, juntas o elaboración de proyectos, documentos o comunicación que realice la Asociación.

Artículo 20. Procedimiento de elección, régimen de bajas y suplencias

Transcurrido el plazo de cuatro años de vigencia de la Junta Directiva se convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de los nuevos cargos. Cualquier asociada con derecho de voto podrá presentar candidatura para la elección a Presidenta y deberá confeccionar la lista de las componentes propuestas para formar parte de la Junta Directiva. Dicha propuesta será entregada por escrito con al menos 10 días de anticipación sobre la fecha de la celebración.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 21. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que libremente lo soliciten y que superen el proceso de admisión fijado por la Asociación. El candidato asociado deberá firmar un protocolo de compromiso con la misión, visión y valores de la Asociación.



Y0tENDxj/AS56Df6nIzdeg=

Toda persona que desee ser miembro de la Asociación deberá presentar una solicitud de admisión a la Presidenta de la misma. La Junta Directiva decidirá en primera instancia sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y asignará la categoría de socio en virtud de las clases establecidas. Este proceso se realizará en un plazo inferior a un mes. La Asamblea General ratificará en su siguiente reunión la condición de socio presentada por la Junta Directiva para las nuevas incorporaciones.

Artículo 22. Clases

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Socias Fundadoras.** Son las que participan en el acto de constitución de la Asociación. Mantendrán su condición una vez finalizado su mandato y tras la renovación de su cargo. Tendrán voz y voto en las asambleas Generales y participarán con voz, pero sin voto en la Junta Directiva.
- b) **Socias de número.** - Serán socias de número las mujeres autistas diagnosticadas, mayores de edad y con capacidad de obrar, cuya candidatura haya sido aprobada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Tienen derecho a voz y voto en las asambleas.
- c) **Socias y socios colaboradores.** – Personas autistas que no reúnan las características para ser socias de número, personas relacionadas con el autismo en cualquiera de sus ámbitos, familiares o personas en general sensibilizadas con la causa del autismo. Los socios colaboradores serán mayores de edad, y con capacidad de obrar y su candidatura habrá de ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General. Tienen voz, pero no voto en las asambleas generales. Contarán con un representante en la Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- d) **Socias y socios de honor.** - Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue, a propuesta de la Junta Directiva dicha cualidad en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación.

Artículo 23. Baja

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, incapacidad legal sobrevenida o fallecimiento.



b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

c) Por pérdida de los requisitos necesarios para ostentar la condición de socio de la clase que se trate.

d) Por incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones recogidos en los estatutos y en los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

e) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación, ocasionen desprestigio o menoscabo a la misma o perturbe gravemente la normal convivencia entre los socios.

En los dos últimos casos deberá incoarse previamente expediente disciplinario, en el que se haga constar, como trámite esencial, la audiencia al asociado presuntamente infractor, que deberá haber sido informado de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Los socios que hayan dejado de abonar dos de sus cuotas de forma puntual. En los supuestos de cese voluntario o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas.

El socio que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer el débito que tenía pendiente antes de darse de baja, y deberá pasar por el proceso ordinario de admisión.

Artículo 24. Derechos

Las socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.



Los socios/as colaboradores y socios/as de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas con voz, pero sin voto.
- b) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Asociación, en las condiciones que establezcan los órganos de gobierno.
- c) Ser informado oportunamente acerca de las actuaciones, actividades y acuerdos de los órganos de gobierno.
- d) Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva a las que ésta les invite.

Artículo 25. Deberes

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
 -) Compartir los fines de la Asociación y colaborar en su consecución
 -) Abonar las cuotas que se fijen.
 -) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
 -) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e).

Artículo 26. Régimen disciplinario

1. Infracciones de los socios.

Los socios/as podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes a cuatro años) y la separación definitiva de la Asociación. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de proporcionalidad, consecuencia de la infracción, concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Tienen la consideración de infracciones **muy graves**:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan la consideración de muy graves.
- b) El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, y los acuerdos de los órganos de





Y0tcNDxi/XSS6DF6nIzdeg==

gobierno cuando se consideren muy graves.

- c) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- d) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- e) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la Asociación o la imagen y dignidad de las personas autistas.
- f) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- g) La inducción o complicidad probada de cualquier asociado en la comisión de las faltas consideradas como muy graves.
- h) Todas las infracciones tipificadas como leves o graves que por sus consecuencias probadas sean consideradas como muy graves.
- i) En general las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Tienen la consideración de infracciones **graves**:

- a) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- c) La inducción o complicidad probada de cualquier asociado en la comisión de las faltas consideradas como graves.
- d) Todas las infracciones leves que por sus consecuencias probadas sean consideradas graves.
- e) La reiteración de una falta leve.
- f) El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, y los acuerdos de los órganos de gobierno cuando se consideren como graves.
- g) En general las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Tiene la consideración de infracciones **leves**:

- a) La falta de asistencia sin justificación a tres Asambleas Generales.
- b) El impago de 3 cuotas consecutivas.
- c) Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación, cuando tengan la consideración de leves.
- d) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

- e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los asociados.
- f) La inducción o complicidad probada de cualquier asociado en la comisión de las faltas consideradas como leves.
- g) El incumplimiento de las disposiciones estatutarias, y los acuerdos de los órganos de gobierno cuando se consideren como leves.
- h) En general las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren leves.

2. Infracciones de la Junta Directiva:

Muy graves

- a) La no convocatoria en los plazos legales, de forma reiterada, de los órganos de la Asociación.
- b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad
- c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias
- d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios
- e) La falta de asistencia en tres ocasiones y sin causa justificada a las reuniones de la Junta Directiva.

Graves

- a) No facilitar a los asociados la documentación de la Asociación cuando sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc)
- b) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios

Leves

- a) La inactividad o dejación de funciones que no supongan incumplimiento grave o muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios
- b) La no convocatoria en los plazos legales, de los órganos de la Asociación.
- c) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
- d) La falta de asistencia sin causa justificada a una reunión de la Junta Directiva.

3. Sanciones

Las infracciones consideradas **muy graves** conllevarán la pérdida de la condición de socio o la suspensión temporal de la misma por un período de uno a cuatro años.



Las infracciones consideradas **graves** darán lugar a la suspensión temporal de la condición de socio por un período entre un mes y un año.

Las infracciones consideradas **leves** darán lugar a una amonestación y/o a la suspensión de la condición de socio por un mes.

4. Procedimiento sancionador

Para la resolución de infracciones se incoará un expediente disciplinario en el que el asociado imputado tendrá derecho a ser informado de los hechos, a ser escuchado y la explicación motivada de las sanciones impuestas tras el procedimiento sancionador. A instrucción de estos procedimientos corresponde a la Junta Directiva quien nombrará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario quien se encargará de las diligencias previas. A la vista de las mismas la Junta Directiva podrá ordenar el archivo de la causa o acordar la incoación de expediente disciplinario. La resolución del mismo y su sanción consecuente tendrán carácter provisional ya que el socio imputado contará con quince días hábiles para realizar recurso ante la Asamblea General, órgano que resolverá en última instancia. Si transcurrido quince días hábiles el socio imputado no presenta recurso, la sanción se considerará firme.

En el caso de instrucción de un expediente disciplinario contra un miembro de la Junta Directiva, éste no podrá formar parte del órgano instructor y no podrá intervenir ni votar en la reunión de la Junta Directiva que fije la resolución del mismo.

5. Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según sean muy graves, graves o leves, comenzándose a contar desde la fecha de comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos

- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.



Y0teNDyJ/AS56DF6nIzdeg=

- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Las cuotas por los servicios prestados
- e) Las cantidades que se perciban a través de convenios con empresas y Administraciones.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 29. Cuotas

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la cuantía de la cuota o cuotas que deberán abonar con carácter mensual los socios. La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.

El pago de las cuotas se abonará con carácter mensual mediante ingreso por transferencia en la cuenta de la Asociación o bien por recibo girado en cuyo caso serán por cuenta del socio los gastos bancarios que conlleve.

La Junta Directiva se reserva el derecho de deducir, aplazar o dispensar el pago de la cuota de cualquier asociado atendiendo a circunstancias extraordinarias, suficientemente probadas y con carácter temporal.

Artículo 30. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Disolución

La Asociación se disolverá:

- a) voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.



b) Por sentencia judicial firme.

Artículo 32. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Madrid, a 24 de junio de 2023

D./DÑA. Carmen Molina Villalba

residenta

I.I.F. 02198949B

DO.:

D./DÑA. Inés López López

Secretaria

N.I.F. 50061375N

FDO.:

